

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente asunto en el cual se requirió a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, actualizara la liquidación de crédito so pena de terminar el proceso por pago, dicho termino feneció el 05 de octubre del 2022 sin que a la fecha haya cumplido el requerimiento. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 25 de 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 25 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDY LOPEZ GARCIA c.c. 94.532.169
DEMANDADO: LUIS H. JIMENEZ ROMERO c.c. 8.854.536
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00042-00

AUTO No. 1036

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso se tiene que mediante auto No. 814 del 23 de agosto del 2022, notificado en estado web del juzgado el 24 de octubre del 2022, se dispuso en el numeral segundo: "*2.-SE REQUIERE a la parte demandante a fin que si ha bien lo tiene, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, actualice la liquidación del crédito que cobra, para lo cual deberá aplicar los depósitos indicados en el numeral anterior, so pena de ordenarse la terminación del proceso con los depósitos judiciales que cubran el monto de las liquidaciones antes indicadas ya aprobadas.*", termino que feneció el 5 de octubre de 2022, sin que la parte demandante realizara pronunciamiento alguno.

En consecuencia con lo anterior, se procederá a decretarse la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación, teniendo en cuenta para ellos, la entrega a la parte demandada de la suma de **\$112.676**, con la cual, adicional a las ya antes entregadas, cubre el monto de la liquidación del crédito (con corte al 21-11-18) y las costas aprobadas en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- Téngase como parte del pago, la **\$112.676**, representada en depósitos judiciales recaudados en este asunto. Por ello, **ORDÉNESE** la entrega de dicha suma de dinero a favor de la parte demandante FREDY LOPEZ GARCIA c.c. 94.532.169. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

3.- ORDÉNESE el fraccionamiento del depósito judicial número 469630000657461 por valor de \$244.415, en dos depósitos, uno por valor de \$112.676 para ser entregado al parte demandante en cumplimiento al numeral anterior, y otro por valor de \$131.739 el cual será devuelto a la parte demandada LUIS H. JIMENEZ ROMERO c.c. 8.854.536, junto con los demás depósitos recaudados en este asunto, con posterioridad a este. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó dichos depósitos judiciales.** Por secretaría realice las verificaciones pertinentes.

4.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por LUIS H. JIMENEZ ROMERO c.c. 8.854.536, en su condición de empleado de la Armada Nacional. Medida decretada por auto 149 del 1-3-2018 y comunicada mediante oficio No. 462 del 7-3-2018. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado**

que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso. Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

5.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a nombre del demandado LUIS H. JIMENEZ ROMERO c.c. 8.854.536, en las entidades financieras "AV VILLAS, POPULAR, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BOGOTA, CITIBANK". Medida decretada por auto 149 del 1-3-2018 y comunicada mediante oficio No. 463 del 7-3-2018. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

6.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, a favor del demandado, previo pago del respectivo arancel judicial.

7.- Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2db93eb0873d21256e85f6570ae686e1b3f8e396765cbd0150583d14564d36f**

Documento generado en 25/10/2022 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>